I. **Área de quien clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en Chiapas.

II. **Identificación del documento del que se elabora la versión pública:** Recepción evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular Modalidad A: no incluye actividad altamente riesgosa, con número de bitácora:07/MP-0131/03/21.

III. **Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman:** Partes correspondientes Nombre y Domicilio particular del promovente, domicilio particular que es diferente al lugar donde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones, Teléfono y correo electrónico de particulares para oír y/o recibir notificaciones. Páginas que la conforman: Página 1.

IV. **Fundamento Legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción (fracciones), párrafo (s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma:** La información señalada se clasifica como confidencial con fundamentos en los artículos 113 Fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. **Firma del titular del área:** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, previa designación, firma el presente la Mtra. Maricela Ana Yadira Álvarez Ortiz, Jefa de la Unidad Jurídica.

VI. **Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública:** Acta ACTA-08-2021-SIPOT-2T-FXXVII, en la sesión celebrada el 15 de octubre del 2021.

Disponible para su consulta en: http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/ACTA_15_2021_SIPOT_3T_FXXVII.pdf

SEMARNAT
DESPACHADO
25 AGO 2021
DELEGACIÓN FEDERAL
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS

AUTORIZACIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/2461/2021
EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-5/2021

En la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los diez días del mes de agosto del dos mil veintiuno. **Visto** para resolver el escrito de fecha nueve de febrero del dos mil veintiuno, recibido en esta Delegación Federal el once de marzo del mismo año, mediante el cual [redacted], en lo sucesivo **"El Promovente"**, a través del [redacted], en su carácter de [redacted], solicitó la Recepción, Evaluación y Autorización de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (MIA-P) sin Actividad Altamente Riesgosa, para el Proyecto denominado **"Operación de un Sistema de Riego por Microaspersión en Rancho Verde"**; en lo sucesivo **"El proyecto"**, mismo que quedó registrado con la clave de proyecto **07CH2021HD008** y Bitácora **07/MP-0131/03/21**, con domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en: [redacted], se emite la presente Autorización en los términos siguientes:

R E S U L T A N D O :

PRIMERO.- Que el once de marzo del dos mil veintiuno, ingresó en esta Delegación Federal, la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular de **"El Proyecto"**, registrado en el Sistema Nacional de Trámites (SINAT) con bitácora: 07/MP-0131/03/21 y clave de Proyecto 07CH2021HD008.

SEGUNDO.- El once de marzo del dos mil veintiuno, la SEMARNAT publicó a través de la Separata DGIRA/12/2021 de su Gaceta Ecológica No. 12 y en la página electrónica de su portal www.gob.mx/semarnat, el listado del ingreso de proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación en Impacto Ambiental (PEIA) durante el período comprendido del cuatro al diez de marzo del dos mil veintiuno, dentro de los cuales se incluyó la solicitud antes referida.

TERCERO.- Mediante escrito de fecha doce de marzo del dos mil veintiuno y recibido en esta Delegación Federal el dieciséis del mismo mes y año, presentó la publicación del extracto de **"El Proyecto"** en comento, en el periódico de amplia circulación "Cuarto Poder", Sección Metrópoli, página 15, de fecha doce de marzo del dos mil veintiuno, para el procedimiento de Consulta Pública.

México 2021 Año de la Independencia

CUARTO.- Que el veinticinco de marzo del dos mil veintiuno, se integró el expediente de **"El Proyecto"**, mismo que se puso a disposición del público, en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal sita en 5ª. Poniente Norte número 1207, Colonia Barrio Niño de Atocha, Código Postal 29037, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

QUINTO.- Mediante oficio 127DF/SGPA/UGA/DIRA/1376/2021 de fecha veinte de abril de dos mil veintiuno, esta Delegación Federal solicitó información a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA).

SEXTO.- Mediante oficio 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/1377/2021 de fecha veinte de abril de dos mil veintiuno, esta Delegación Federal solicitó Opinión Técnica al H. Ayuntamiento Municipal de Jiquipilas, Chiapas.

SÉPTIMO.- Mediante oficio 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/1378/2021 de fecha veinte de abril de dos mil veintiuno, esta Delegación Federal solicitó Opinión Técnica a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) Organismo de Cuenca Frontera Sur.

OCTAVO.- Mediante Acuerdo 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/1694/2021 de fecha veinticinco de mayo del dos mil veintiuno, esta Delegación Federal emitió Acuerdo de Ampliación de Información.

NOVENO.- Con oficio BOO.813.08.01.0087/2021 de fecha veintiocho de junio del dos mil veintiuno, recibido en esta Delegación Federal a través del correo oficial el mismo día, mes y año, la CONAGUA, emitió la opinión técnica solicitada.

DÉCIMO.- Mediante Acuerdo 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/2132/2021 de fecha veinte de julio del dos mil veintiuno, esta Delegación Federal le hizo del conocimiento la Opinión Técnica emitida por la CONAGUA.

DÉCIMO PRIMERO.- Mediante escrito de fecha veintiséis de julio del dos mil veintiuno y recibido por esta Delegación Federal el veintisiete del mismo mes y año, ingresó la respuesta al Acuerdo de Ampliación de Información 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/1694/2021.

DÉCIMO SEGUNDO.- Mediante escrito de fecha veintisiete de julio del dos mil veintiuno y recibido por esta Delegación Federal el mismo día, mes y año, solicitó una prórroga para dar respuesta al Acuerdo 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/2132/2021.

DÉCIMO TERCERO.- Mediante Acuerdo 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/2281/2021 de fecha veintiocho de julio del dos mil veintiuno, esta Delegación Federal le autorizó la prórroga solicitada.

DÉCIMO PRIMERO.- Mediante escrito de fecha tres de agosto del dos mil veintiuno y recibido por esta Delegación Federal el mismo día, mes y año, ingresó la respuesta al Acuerdo 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/2132/2021.

No habiendo ninguna diligencia o medio de convicción pendiente que desahogar, se emite la presente determinación que conforme a derecho corresponde:

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO.- Que la suscrita **Mtra. Maricela Ana Yadira Álvarez Ortiz**, Encargada del Despacho de los Asuntos de Competencia de la Delegación Federal en Chiapas, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente por razón de materia, territorio y grado, para sustanciar el presente procedimiento, proveyendo conforme a derecho, emitiendo los acuerdos y resoluciones que correspondan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 párrafo quinto, 8, 14 párrafo primero, 16 párrafo segundo y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 14, 16, 17 Bis, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, III, IV, V, XXXIX y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 4, 5, fracciones I y X, 15 fracciones II, IV, XI y XII, 28 primer párrafo y fracciones I y X, 30, primer y segundo párrafo, 34 párrafo primero y fracción I, 35, 35 BIS y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); artículos 2, 3 fracción XII, XIII, XIV y XVII, 4 fracciones I y VII, 5 primer párrafo, incisos A) fracción II y R) fracción II, 9 primer párrafo; 9 fracción II, 11 último párrafo, 12, 17, 21, 22, 24, 26, 27, 37, 38, 44, 45 primer párrafo y fracción II, 46, 47, 48, 49, 50, 55, 56, 57, 58, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA); en concordancia con el artículo 19 fracción XXV, 38, 39 y 40 fracciones IX inciso c), XIX, XXXII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), Última reforma publicada en el DOF el 31 de octubre de 2014 y 420 Quater fracciones II, IV y V del Código Penal Federal, de aplicación supletoria a la materia administrativa, en relación con lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el impacto ambiental derivado de la ejecución de **"El Proyecto"** presentado por **"El Promovente"** bajo la consideración que debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para

dar cumplimiento a lo establecido en los artículos: 4, párrafo quinto, 25, párrafo sexto, y 27, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productiva, procurando el beneficio general en el uso de los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente; sujetando las actividades productivas al cumplimiento de las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

SEGUNDO.- INTEGRACIÓN.- Que una vez integrado el expediente de la MIA-P, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el Resultando Cuarto del presente Autorización, con el fin de garantizar el derecho a la participación social dentro del PEIA, conforme a lo establecido en los artículos 34, párrafo primero de la LGEEPA, 38 y 40 párrafo primero de su REIA. Al momento de elaborar la presente Autorización, esta Delegación no recibió solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, Dependencia de Gobierno u Organismo no Gubernamental.

TERCERO.- DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.- Que con respecto al artículo 12 fracción II del REIA de incluir en la MIA-P sometida a evaluación, la "Descripción del Proyecto", por lo cual, una vez analizada la información presentada en la MIA-P, **"El Proyecto"** está constituido de la siguiente manera:

1. Consistirá en la instalación de un sistema de riego por microaspersión para una siembra de limón persa, en un predio que tiene una superficie total de 148.02465 ha, de las cuales para para el desarrollo del proyecto únicamente se usarán 138.48 ha, el cual se encuentra subdividido en 3 superficies, ubicado en el lugar conocido como Rancho Guadalupe Tepeyac y Rancho Verde, municipio de Jiquipilas, Chiapas. Las coordenadas geográficas y UTM (Datum WGS84) que delimitan el predio son las siguientes:

Indicador	Latitud Norte	Longitud Oeste	Latitud Norte	Longitud Oeste
Punto 1	16°38'45.65"	93°38'44.14"	1,840,507.12	431,151.91
Punto 2	16°38'38.07"	93°38'17.97"	1,840,271.70	431,926.43
Punto 3	16°38'06.38"	93°38'01.10"	1,839,296.28	432,423.11
Punto 4	16°38'06.59"	93°38'13.64"	1,839,303.92	432,051.62
Punto 5	16°38'02.80"	93°38'13.73"	1,839,187.46	432,048.59
Punto 6	16°38'03.67"	93°38'21.99"	1,839,214.98	431,803.96
Punto 7	16°37'49.28"	93°38'27.40"	1,838,773.29	431,642.27
Punto 8	16°38'05.09"	93°38'41.84"	1,839,260.50	431,216.03
Punto 9	16°38'11.82"	93°38'37.62"	1,839,466.91	431,341.72
Punto 10	16°38'07.64"	93°38'30.36"	1,839,337.77	431,556.38
Punto 11	16°38'14.25"	93°38'28.24"	1,839,540.69	431,619.84
Punto 12	16°38'15.84"	93°38'44.54"	1,839,591.10	431,137.11
Punto 13	16°38'15.76"	93°38'49.49"	1,839,589.12	430,990.45
Punto 14	16°38'12.08"	93°38'51.60"	1,839,476.23	430,927.58
Punto 15	16°38'13.20"	93°39'01.08"	1,839,511.56	430,646.84
Punto 16	16°38'17.84"	93°39'05.38"	1,839,654.56	430,519.91
Punto 17	16°38'24.33"	93°39'06.32"	1,839,854.09	430,492.71
Punto 18	16°38'48.77"	93°38'52.74"	1,840,603.82	430,897.46
Punto 19	16°38'47.15"	93°38'48.27"	1,840,553.61	431,029.71
Punto 20	16°38'18.47"	93°38'58.37"	1,839,673.25	430,727.65
Punto 21	16°38'17.14"	93°38'49.84"	1,839,631.56	430,980.22

2. El predio se encuentra divido en 3 superficies como se observa en la Figura siguiente:

México 2021 Año de la Independencia

3. De acuerdo a la carta de Uso de Suelo y Vegetación serie VI del INEGI, la superficie 1 y 2 inciden en Agricultura de Temporal Anual y la superficie 3 incide parcialmente en Vegetación Secundaria Arbustiva de Selva Baja Caducifolia, por lo que a través del Acuerdo 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/1694/2021 fue solicitada dicha información, por lo que con escrito de fecha veintiséis de julio del dos mil veintiuno y recibido por esta Delegación Federal el veintisiete del mismo mes y año, manifestó que *"Según la visita de campo y de acuerdo a Uso de Suelo y Vegetación (INEGI, 2015) el área específica del proyecto no existe ningún tipo de vegetación primaria o secundaria conservada o perturbada, [...], ya que se trata de espacios donde se encuentra establecido un cultivo de limón Persa Citrus latifolia, pero en su estrato herbáceo se desarrollan poblaciones de plantas ruderales. Sin embargo [...], en la colindancia noroeste, sur y en menor grado sobre el poniente persisten formaciones muy perturbadas de selva baja caducifolia"*. Tomando en cuenta lo manifestado, esta autoridad presume que no se llevará a cabo la remoción de vegetación forestal. Sin embargo, se le hace del conocimiento que la remoción parcial o total de vegetación forestal implica un Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales (CUSTF), de conformidad con el artículo 28 fracción VII de la LGEEPA y el artículo 5 inciso O) fracción I del REIA en materia de Impacto Ambiental, y el artículo 10 fracción XXX, 14 fracción XI, 93 de LGDFS y el artículo 7 fracciones VI, LXXI y LXXX de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS) y los artículos 138 y 139 del Reglamento vigente de la LGDFS; por lo que en caso de realizar la remoción de vegetación forestal en la ejecución de **"El Proyecto"**, deberá contar previamente con la autorización emitida por esta autoridad, caso contrario quedará bajo su estricta responsabilidad.

4. Para la plantación de limón persa cada planta tendrá un espaciado de línea de 7.00 m y entre planta, y planta en la misma línea de 4.00 m. Distribuidos de la manera siguiente:

Número de filas y plantas por cada superficie de riego			
No.	**Superficie (ha)**	**Filas de plantas**	**Número de plantas**
1	46.76	181	16,693
2	63.52	267	22,677
3	23.20	129	8,282
Total:	133.48	577	47,652

México 2021 Año de la Independencia

5. Inicialmente el volumen de agua iba ser suministrado por 4 pozos profundos. Sin embargo, para el 4° pozo no se especificaba el volumen y destino de riego, por lo que a través del Acuerdo 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/1694/2021 fue solicitada dicha información y fue que con escrito de fecha veintiséis de julio del dos mil veintiuno y recibido por esta Delegación Federal el veintisiete del mismo mes y año, **"El Promovente"** manifestó que **"El Proyecto"** únicamente constaría de 3 pozos profundos.

6. La distribución de superficie por pozo y las coordenadas geográficas (Datum WGS84) de ubicación, son las siguientes:

No. Pozo	Superficie (ha)	Profundidad (m)	Aforo volumétrico (lps)	Coordenada Geográficas	
				Latitud Norte	Longitud oeste
1	46.76	50.00	35.25	16°38'38.43"	93°38'19.07"
2	63.52	50.00	51.16	16°38'32.71"	93°38'18.37"
3	24.20	50.00	39.00	16°38'25.50"	93°38'13.22"
Total:	134.48				

7. Las características de los tres pozos se describen a continuación:

   a) Pozo No. 1, le corresponde abastecer una superficie de riego de 46.76 hectáreas, con una densidad de siembra de 357 árboles/ha. Esta superficie fue dividida en 6 secciones de riego, cada sección de riego consta de dos válvulas de aproximadamente 3.90 ha por cada una; es decir una sección de riego abastece un área de 7.80 ha. El gasto requerido por hectárea de riego es de 4.46 lps/ha, por lo que se obtenemos el gasto total del sistema en el pozo No. 1 de 35 lps. Para este pozo se tendrá consumo de extracción estimado de 529,488.73 m^3/año.

   b) Pozo No. 2, le corresponde abastecer una superficie de riego de 63.52 hectáreas, con una densidad de siembra de 357 árboles/ha. Esta superficie fue dividida en 6 secciones de riego como se puede observar en el plano de riego adjunto, cada sección de riego consta de tres válvulas de aproximadamente 3.52 ha por cada una; es decir una sección de riego abastece un área de 10.57 ha. El gasto requerido por hectárea de riego es de 4.46 lps/ha, por lo que se obtenemos el gasto total del sistema en el pozo No. 2 de 47.50 lps. Para este pozo se tendrá consumo de extracción estimado de 719,271.27 m^3/año.

México 2021 Año de la Independencia

c) Pozo No. 3, le corresponde abastecer una superficie de riego de 23.20 hectáreas, con una densidad de siembra de 357 árboles/ha. Esta superficie fue dividida en 4 secciones de riego como se puede observar en el plano de riego adjunto, cada sección de riego consta de dos válvulas de aproximadamente 3.025 ha por cada una; es decir una sección de riego abastece un área de 6.05 ha. El gasto requerido por hectárea de riego es de 4.46 lps/ha, por lo que se obtenemos el gasto total del sistema en el pozo No. 3 de 27.23 lps. Para este pozo se tendrá consumo de extracción estimado de 274,026.55 m^3/año.

Pozo	Características de construcción
1	• Profundidad del pozo: 50.00 metros. • Diámetro de ampliación: 26" de diámetro. • Diámetro de tubería de contra-ademe: 20" de diámetro. • Longitud de tubería de contra-ademe: 3.00 metros. • Diámetro de tubería de ademe: 12" de diámetro. • Longitud ademe liso: 6.00 metros. • Longitud ademe ranurado tipo canastilla: 44.00 metros
2	• Profundidad del pozo: 50.00 metros. • Diámetro de ampliación: 26" de diámetro. • Diámetro de tubería de contra-ademe: 20" de diámetro. • Longitud de tubería de contra-ademe: 3.00 metros. • Diámetro de tubería de ademe: 12" de diámetro. • Longitud ademe liso: 6.00 metros. • Longitud ademe ranurado tipo canastilla: 44.00 metros.
3	• Profundidad del pozo: 50.00 metros. • Diámetro para instalación de contra ademe: 26" de diámetro. • Diámetro de tubería de contra ademe: 20" de diámetro. • Longitud de tubería de contra ademe: 3.00 metros. • Diámetro para instalación de ademe: 18" de diámetro. • Diámetro de tubería de ademe: 12" de diámetro. • Longitud ademe liso: 6.00 metros. • Longitud ademe ranurado tipo canastilla: 44.00 metros.

De igual manera, realizó la caracterización de la calidad del agua en los tres pozos, identificando en el pozo 1 y 2, que el fierro y el manganeso superan la concentración máxima permitida de conformidad con la NOM-127-SSA1-1994, y el pozo 3 únicamente el fierro. En el expediente de la MIA-P se encuentra la determinación de la calidad de agua de dichos pozos.

8. La extracción de agua para el riego será aproximadamente de 1,522,786.55 m³/año de agua del acuífero del Cintalapa, a través de un equipo de bombeo con las siguientes características:

Marca de motor	Cumins
Potencia de motor	350 HP
Marca del cabezal	PRODEMA
Capacidad del cabezal	300 HP
Relación del cabezal	1 a 1
Marca de bomba	OCELCO
Modelo de tazón	12
No. de impulsores	7
Diámetro de descarga	6"
Diámetro del orificio de calibrado	5"
Diámetro de columna	6"
Longitud de la Columna	40 m

9. Para el riego del limón persa se pretende realizar por el método de microaspersión, utilizando el Microaspersor Micro-Sprinkler, azul claro con un gasto de 45 lph y un área de influencia de 1.13 m². Las características del microaspesor se mencionan a continuación:

Modelo	Boquilla	Diámetro de boquilla (mm)	Presión de operación (m.c.a.)	Gasto (LPH)	Diámetro De Mojado (m)
Micro-Sprinkler	Azul claro	1.24	14	45.00	1.20

Para la instalación de tuberías y mangueras para la microaspersión, para poder dar el riego a las 47,652 planta de limones, se requiere lo siguiente:

Área	Material	Cantidad (m)
Pozo 1	Tubo de pvc de 189.60 mm de diámetro	457.00
	Tubo de pvc de 151.80 mm de diámetro	228.00
	Tubo de pvc de 108.10 mm de diámetro	352.00
	Tubo de pvc de 85.10 mm de diámetro	120.00
	Manguera de 20.00 mm de diámetro	100.00
	Emisor Micro-Sprinkler de 1.24 mm de boquilla	16,693 U
Pozo 2	Tubo de pvc de 237.30 mm de diámetro	1,102.00
	Tubo de pvc de 192.60 mm de diámetro	296.00
	Tubo de pvc de 154.00 mm de diámetro	95.00
	Tubo de pvc de 108.10 mm de diámetro	204.00
	Tubo de pvc de 85.10 mm de diámetro	96.00
	Tubo de pvc de 57.40 mm de diámetro	68.00

México 2021 Año de la Independencia

	Manguera de 20.00 mm de diámetro	110.00
	Emisor Micro-Sprinkler de 1.24 mm de boquilla	22,677 U
Pozo 3	Tubo de pvc de 240.90 mm de diámetro	1,199.50
	Tubo de pvc de 192.60 mm de diámetro	860.00
	Tubo de pvc de 154.00 mm de diámetro	554.00
	Tubo de pvc de 108.10 mm de diámetro	100.50
	Tubo de pvc de 85.10 mm de diámetro	58.00
	Tubo de pvc de 57.40 mm de diámetro	85.00
	Manguera de 20.00 mm de diámetro	100.00
	Emisor Micro-Sprinkler de 1.24 mm de boquilla	8,282 U

10. Durante la producción inicial menciona que se tendrá un aprovechamiento de 57 toneladas mensual de limón persa. Durante la producción equilibrada se espera un aprovechamiento de 160 toneladas mensuales.

11. De conformidad con el programa general de trabajo, a continuación, se señalan por etapa las obras y actividades que integrarán **"El Proyecto"**:

    a) Etapa de Preparación del Sitio: Limpieza y desmonte, compactación del área de pozos y movimiento de maquinaria.

    b) Etapa de Construcción: Perforación de pozos, obra civil para equipo de bombeo, ampliación de red eléctrica, instalación mecánica de equipo de bombeo e instalación de equipo de microaspersión.

    c) Etapa de Operación: Uso de energía eléctrica, extracción de agua para riego, cosecha de producto, generación de residuos sólidos y generación de aguas residuales.

    d) Etapa de Mantenimiento: Mantenimiento de área de circulación y, limpieza y poda de árboles de limón.

12. Como obras complementarias menciona que requerirá la instalación de tres trasformadores de 12.5 kva, para cada una de las bombas de succión y señala que *"...el rancho desde hace tiempo ya cuenta una casa y luz eléctrica, donde se dejan los equipos almacenados y se usan como oficinas, así como el almacenamiento del producto. Por lo que la luz eléctrica solo fue ampliación de la línea para cada bomba"*. Las coordenadas geográficas y UTM (Datum WGS84) de ubicación de la casa es la siguiente:

Indicador	Latitud Norte	Longitud Oeste	Latitud Norte	Longitud Oeste
Casa	16°38'22.52"	93°38'21.14"	1,839,794.15	431,830.99

13. Con respecto a los residuos que se generen por **"El Proyecto"**, se menciona que:

a) Los residuos sólidos de tipo doméstico generados por los trabajadores, se almacenarán y posteriormente ser transportados al basurero municipal de Jiquipilas, Chiapas.

b) Los residuos peligrosos serán principalmente envases de agroquímicos generados por plaguicidas por bombas de aspersión, estos serán almacenados temporalmente en el almacén de Residuos Peligrosos y se contratará a un prestador de servicios especializado en la recolección y disposición de estos.

El almacén de residuos peligrosos se encuentra localizado dentro del rancho en las coordenadas 16°38'22.68" N, 93°38'19.74"" O (UTM, Datum WGS84; Y= 1,839,798.93, X= 431,872.49) y contará con una trampa de retención para contener derrames y recuperar la sustancia accidentalmente vertida sin contaminar el suelo.

c) Los residuos de manejo especial fueron identificados y menciona que las ramas derivado de la poda serán reutilizados para abono, y los residuos de envases de los agroquímicos generados principalmente por la fertilización por sistema de riego y por bombas de aspersión, serán almacenados y se contratará a un prestador de servicios especializado en la recolección y disposición de estos.

Una vez realizado el análisis exhaustivo de la información que integra el expediente de la MIA-P, esta autoridad **determina viable** la instalación de un sistema de riego por microaspersión para una plantación de limón persa, por lo que la información presentada, relativa a la Descripción del Proyecto es suficiente respecto a los elementos que integran los parámetros de evaluación, respecto del tipo de Proyecto a ejecutar, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 fracción II del REIA.

CUARTO.- VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL Y, EN SU CASO, CON LA REGULACIÓN SOBRE USO DEL SUELO.- De acuerdo a lo establecido en los artículos 35 segundo párrafo de la

LGEEPA, y 12 fracción III del REIA, de los que se desprende la obligación de incluir en la MIA-P, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluyen **"El Proyecto"** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y en su caso, con la regulación sobre uso del suelo (entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica entre las actividades que lo integran y los instrumentos jurídicos aplicables), se realizó el siguiente análisis:

1. Fue vinculado con la legislación y normatividad siguiente: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, Ley de Aguas Nacionales Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Ley General de Cambio Climático y la Ley General para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento para la Transición Energética. Asimismo, con los siguientes instrumentos de planeación: Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT), Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Estado de Chiapas (POETCH), Estrategia Nacional de Cambio Climático, Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales (PROMARNAT), Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, Plan Estatal de Desarrollo Chiapas 2019-2024, Convenios y Tratados Internacionales, Decretos y Programas de Áreas Naturales Protegidas, Regiones Prioritarias para la Conservación de la Biodiversidad, Área de Importancia para las Aves (AICA) y sitios Ramsar; así también realizó el análisis con las Normas Oficiales Mexicanas.
2. Vinculó **"El Proyecto"** con el artículo 28 primer de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y el artículo 5° del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (REIA). Sin embargo, no especificó las fracciones e incisos en las que incide dada la naturaleza de **"El Proyecto"**, aun cuando se le pidió a través del Acuerdo 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/1694/2021.
3. De acuerdo con el Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Estado de Chiapas (POETCH), **"El Proyecto"** incide en la Unidad de Gestión Ambiental UGA No. 65 con la Política Ambiental asignada de Aprovechamiento (A), en la cual señala como usos predominantes actividades agropecuarias y como usos recomendados la agricultura, por lo que las obras y/o actividades son compatibles con los criterios y estrategias de la UGA.

4. **"El Proyecto"** no incursiona en ninguna Área Natural Protegida (ANP) de jurisdicción Federal; tampoco incursiona en alguna Región Terrestre, Hidrológica o Marina Prioritaria, alguna Área de Importancia de Conservación de Aves (AICA) o sitio Ramsar.

Una vez realizado el análisis exhaustivo de la información detallada en el presente Considerando, **se determina** que **"El Proyecto"** es de competencia Federal en materia de evaluación del impacto ambiental; en virtud de lo cual, la presente Autorización se refiere a los impactos ambientales producidos por las obas y actividades propias de **"El Proyecto"**.

De lo antes expuesto, se determina que **"El Proyecto"** se vincula con los ordenamientos jurídicos que le aplican; respecto de los posibles efectos de las actividades en los ecosistemas y que en la utilización de los recursos naturales se respeta la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas. Por lo que **cumplió** de conformidad con lo establecido en el artículo 12 fracción III del REIA.

QUINTO.- DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO.- Que el artículo 12 fracción IV del REIA en análisis, dispone la obligación de incluir en la MIA-P una descripción del Sistema Ambiental (SA), así como el señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del Proyecto, para posteriormente poder llevar a cabo la descripción del mismo. Por lo que a través de diversos criterios establecidos y señalados con la información presentada en la MIA-P, delimitó el SA con una superficie de 75.3 km^2, siendo esta la unidad más representativa por su integración e interacción espacial con el medio ambiente. Asimismo, describe los componentes bióticos, abióticos y las características de los diversos factores ambientales y socioeconómicos relevantes del SA y del área de estudio, los cuales se mencionan a continuación:

1. Realizó la descripción de los componentes ambientales abióticos, bióticos, socioeconómicos y paisajísticos como: clima, temperatura y precipitación, fenómenos climatológicos (Nortes, tormentas tropicales y huracanes, entre otros), geología y geomorfología, suelos, hidrología superficial y subterránea;

México 2021 Año de la Independencia

vegetación, fauna, paisaje; aspectos socioeconómicos y finalmente el diagnóstico ambiental, así como las cartas temáticas y anexos que sustentan la información, los cuales se encuentran integrados en la MIA-P.

2. Respecto a la flora, únicamente realizó reconocimientos visuales, no desarrolló ninguna metodología para identificar la vegetación terrestre del área de estudio por estratos (arbóreo, arbustivo y herbáceo). Sin embargo, presenta el listado de las especies identificadas por estrato, nombre local y científico, y aclara que no identificó ninguna especie listada en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.

3. En relación a la fauna, únicamente realizó reconocimientos visuales, no desarrolló ninguna metodología para identificar la fauna (reptiles, anfibios, aves, y mamíferos). Sin embargo, presenta el listado de las especies identificadas en el SA y el área de estudio, por clase, nombre común y científico. De acuerdo a lo observado y establecido en el documento, no se identificaron especies listadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.Sin embargo, en las condicionantes de la presente Autorización se establecerán medidas relacionadas a la reubicación y/o rescate de fauna para reforzar este aspecto ambiental biótico.

4. Respecto al factor paisaje, realizó la valoración y clasificación del paisaje a través de la metodología de Aponte-García, G; Escobar-Ocampo, L.M. y Molina-Saldarriaga, C.A. (2018), conforme a los criterios: caracterización y valoración del paisaje, concluyendo que *"...el Paisaje en este caso no es destacable en su estructura ni componente..."*.

5. Describió los aspectos socioeconómicos como: demografía (dinámica de población, crecimiento y distribución de la población, estructura por sexo y edad, natalidad y mortalidad, población económicamente activa, distribución porcentual de la población desocupada abierta por posición en el hogar, población económicamente inactiva y distribución de la población activa por sectores económicos) y factores socioculturales (conocimiento y uso de los recursos naturales, valores y normas colectivos, creencias y signos, nivel de aceptación del proyecto, valor de los espacios y patrimonio histórico) del municipio de Jiquipilas, Chiapas; y presentó un diagnóstico ambiental.

Respecto a las obras, actividades y naturaleza de **"El Proyecto"** y la problemática ambiental detectada, al delimitar, describir y analizar el SA, y el área de estudio a través de los muestreos y estudios realizados, sustentan la información que integra la MIA-P y su viabilidad; ya que permite conocer las condiciones bióticas, abióticas, paisajísticas y socioeconómicas del SA y área de estudio, lo cual es de relevancia debido a que se conoce con certeza las potenciales afectaciones por el desarrollo del mismo.

De tal manera que, una vez realizado el análisis exhaustivo de la información detallada en el presente Considerando, **se determina** que es suficiente respecto a los elementos bióticos, abióticos, socioeconómicos y paisajísticos que integran los parámetros de evaluación respecto del tipo de Proyecto, por lo que **cumplió** con lo establecido en el artículo 12 Fracción IV del REIA.

SEXTO.- IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCION Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES.- Que en el artículo 12 fracción V del REIA, dispone la obligación de incluir en la MIA-P la identificación y evaluación de los impactos ambientales del SA, ya que uno de los aspectos fundamentales del PEIA, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que **"El Proyecto"** potencialmente puede ocasionar, sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional[1] y las capacidades de carga de los ecosistemas.

Para la identificación, descripción y evaluación de los impactos a generarse por la ejecución de **"El Proyecto"**, desarrolló la metodología de Conesa Fernández – Vitora Vicente, a través de las matrices de impacto, importancia, cribada e importancia final, obteniendo como resultados 150 interacciones detectadas de potencia ambiental, identificando 16 impactos negativos y 7 impactos positivos, de los cuales 16 impactos negativos, 12 fueron considerados irrelevantes o compatibles, y 4 moderados, y de los 7 impactos positivos, 6 fueron considerados irrelevantes o compatibles y 1 como impacto moderado, los impactos negativos a generarse principalmente serán en las etapas de preparación del sitio y operación, y los impactos positivos a generarse por la economía y población, dado principalmente por la generación de empleos. Por lo que esta Delegación Federal, después de

[1] La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO (www://conabio.gob.mx) se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).

analizar la información presentada y dadas las características ambientales del área de estudio, se prevé que su desarrollo ocasionará implicaciones ambientales consideradas como impactos moderados e impactos irrelevantes o compatibles; tanto positivos como negativos. Derivado de lo anterior, se obtiene que las actividades que generarán mayores cantidades de impactos negativos serán las de las etapas de preparación del sitio y operación, por lo que esta Delegación Federal coincide que los primordiales elementos ambientales a afectar serán: suelo, nivel de ruido, estrato arbustivo y herbáceo, y fauna terrestre, y de manera positiva será la generación de empleos.

No obstante, afirma que todas las afectaciones de carácter negativo serán mitigadas, controladas y/o prevenidas de acuerdo a una serie de medidas de prevención, mitigación y compensación que serán aplicadas e implementadas para garantizar el equilibrio ecológico del medio donde se localiza **"El Proyecto"**; aunado a lo anterior, deberá ajustarse a lo indicado en las condicionantes de la presente Autorización.

Conforme a lo anterior y una vez realizado el análisis exhaustivo de la información detallada en el presente Considerando, es de señalarse que la misma coincide con respecto a la identificación, descripción y evaluación de los impactos, ya que se prevé que su desarrollo ocasionará implicaciones ambientales irrelevantes y moderadas tanto negativos como positivos, siempre y cuando se respete cada una de las actividades señaladas en el programa general de trabajo, debido al tipo de actividad que se desarrollará. Conforme a lo anterior y una vez realizado el análisis exhaustivo de la información detallada en el presente considerando, **se determina** que con la información presentada **cumplió** con lo establecido en el artículo 12 fracción V del REIA.

SÉPTIMO.- MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES.- Que el artículo 12 fracción VI del REIA en análisis, establece que la MIA-P debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados dentro del SA. En este sentido, se considera que las medidas de prevención y mitigación propuestas en la MIA-P son ambientalmente viables de llevarse a cabo; toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por etapa en el desarrollo de **"El Proyecto"**.

Por otra parte, del análisis de las características del área de influencia de **"El Proyecto"** se desprende que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas en la MIA-P para los elementos señalados en el Considerando que antecede, son factibles para minimizar y/o atenuar los impactos ambientales a generar, siempre y cuando se apliquen las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas y descritas en la MIA-P y se dé puntual cumplimiento a lo establecido en los Resuelves de la presente Autorización, que complementan lo planteado en la MIA-P. Por lo que **se determina** que con la información presentada, **cumplió** con lo establecido en el artículo 12 fracción VI del REIA.

OCTAVO.- PRONÓSTICOS AMBIENTALES Y, EN SU CASO, EVALUACIÓN DE ALTERNATIVAS.- Que el artículo 12 fracción VII del REIA, establece que la MIA-P debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para **"El Proyecto"**, en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del SA y el área de estudio.

De lo anterior se desprende que en el pronóstico ambiental se consideró el escenario sin proyecto, con proyecto, y con proyecto y medidas de mitigación, en el cual analiza los componentes ambientales, por lo que se considera que el área de estudio y su entorno tendrá la capacidad para auto recuperación; que los impactos identificados en su mayoría son temporales, mitigables y compensables; por lo que no existirán modificaciones a las condiciones actuales que prevalecen dentro del sistema ambiental, siempre y cuando se cumpla con cada una de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas en la MIA-P y se dé puntual cumplimiento a lo establecido en los Resuelves de esta Autorización, se respetará la integridad funcional de los ecosistemas acuáticos y terrestres. Por lo que **se determina** que con la información presentada **cumplió** con lo establecido en el artículo 12 fracción VII del REIA.

NOVENO.- IDENTIFICACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS METODOLÓGICOS Y ELEMENTOS TÉCNICOS QUE SUSTENTAN LOS RESULTADOS DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.- Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del REIA, **"El Promovente"** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los

elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento, enfocado principalmente a las fracciones I, II, IV, V y VII del citado precepto.

En ese sentido, del análisis del contenido de este capítulo, se desprende que en la información presentada en la MIA-P, fueron considerados los instrumentos metodológicos, a fin de poder llevar a cabo una descripción del SA y del área de estudio; de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por las diversas etapas de **"El Proyecto"**. Asimismo, fueron presentados los planos generales, álbum fotográfico, cartas temáticas, metodología y matrices para evaluar los impactos ambientales y documentación legal, entre otros anexos. Por lo que **se determina** que con la información presentada **cumplió** con lo establecido en el artículo 12 fracción VIII del REIA.

DÉCIMO.- OPINIONES.- Que con fundamento en el artículo 24 del REIA esta Delegación Federal solicitó opiniones técnicas a dependencias y/o entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, mediante oficios 127DF/SGPA/UGA/DIRA/1376/2021 (PROFEPA), 127DF/SGPA/UGA/DIRA/1377/2021 (H. Ayuntamiento Municipal de Jiquipilas, Chiapas) y 127DF/SGPA/UGA/DIRA/1378/2021 (CONAGUA), obteniendo las respuestas siguientes:

1. Mediante oficio BOO.813.08.01.0087/2021 de fecha veintiocho de junio del dos mil veintiuno, la CONAGUA emitió la respuesta a la solicitud de opinión técnica, citando lo siguiente:

   "1.- Se revisaron los archivos digitales anexos a su solicitud con extensión .kml, y se observó que la superficie total de proyecto (138.48 hectáreas), está conformado por tres polígonos; de los cuales el polígono 1 colinda al norte con la margen derecha del río La Venta y al oriente con la margen izquierda del río Santa Catarina, el polígono 2 colinda en su lado oriente con la margen izquierda del río Santa Catarina, y el polígono 3 colinda al lado norte con la margen derecha del río La venta, así también se observó que en la parte intermedia de los polígonos existen dos escurrimientos innominados, con recorridos de sur a norte, los cuales descargan en la margen izquierda del río Santa Catarina (ver imagen 1)

Imagen 1.- Ubicación de tres polígonos para la implementación del riego por Microaspersión.

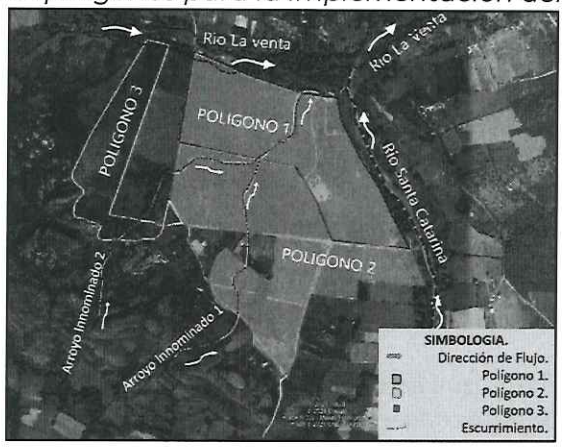

2.- Los cuatro escurrimientos (Rio La Venta, Santa Catarina, Innominado 1 y 2), son considerados de propiedad nacional, con base en el artículo 3ro, fracción XI de la Ley de Aguas Nacionales y al párrafo Quinto del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicano, para el caso del río La Venta cuenta con declaratoria de propiedad nacional de sus aguas número 81, de fecha 2 de abril del año 1930 y publicada el 26 de mayo del mismo año.

3.- Para implementar el proyecto "Operación de un Sistema de Riego por Microaspersión en Rancho Verde, municipio de Jiquipilas, Chiapas", se utilizarán 4 pozos a una profundidad de 50 metros y están ubicados próximos a la margen izquierda del río Santa Catarina (Ver imagen 2)

Imagen 2.- Ubicación de 4 pozos para la implementación del riego por Microaspersión.

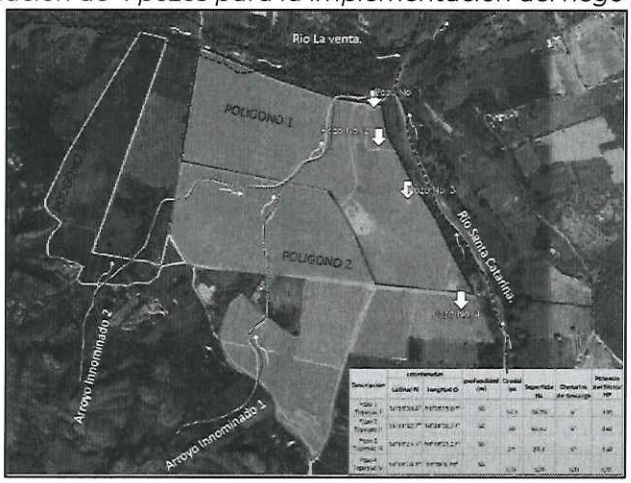

México 2021 Año de la Independencia

4.- Es necesario que el Lic. Isaldo Vázquez de los Santos, solicite a este Organismo de Cuenca la delimitación de la zona federal de los 4 escurrimientos identificados en el numeral 2, es importante mencionar que esta Dirección Técnica en el año 2012 realizó los estudios básicos necesarios para identificar el cauce y zona federal del río La Venta y en el tramo colindante al predio, al escurrimiento le corresponde un ancho en la franja de zona federal de 10 metros hacia ambas márgenes, medidos a partir del Nivel de Aguas Máximas Ordinarias; por otro lado, para los tres escurrimientos restantes (Rio Santa Catarina, Innominado 1 y 2), es necesario que el Lic. Isaldo Vázquez de los Santos, realice los estudios de topografía, hidrología e hidráulica, para identificar la superficie de zona federal que le corresponde a cada uno de los escurrimientos. Así también, es necesario mencionar que la zona federal identificada deberá quedar libre de toda ocupación y solo podrá usarse, explotarse o aprovecharse, mediante concesión en los términos que establece la Ley de Aguas Nacionales.

5.- Con respecto a los 4 pozos que serán utilizados para abastecer de agua al cultivo de limón (según consta el documento del MIA), es necesario que dichos aprovechamientos se encuentren regulados bajo un título de concesión de aguas subterráneas, emitido por la Dirección de Administración del Agua, de este Organismo de Cuenca".

Por lo que esta autoridad a través del Acuerdo 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/2132/2021 de fecha veinte de julio del dos mil veintiuno, le hizo del conocimiento la Opinión Técnica emitida por la CONAGUA, para que manifestará lo que a su derecho convenia y fue a través del escrito de fecha veintisiete de julio del dos mil veintiuno, en el que manifiesta lo siguiente:

"a) Solicitaremos al Organismo de Cuenca Frontera Sur de la Comisión Nacional del Agua, la delimitación de la Zona Federal de los 4 escurrimientos identificados en el proyecto, para lo cual se realizará los estudios pertinentes que está solicitando la Comisión para este fin.
b) Solicitaremos para los tres pozos, el Título de Concesión de Aguas Subterráneas a través de la Dirección de Agua del Organismo de la Cuenca Frontera Sur, una vez que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, haya emitido la resolución favorable.

Por consiguiente, nos comprometemos a respetar todos los lineamientos que nos emita la Comisión Nacional del Agua en cuanto a la delimitación de la Zona Federal y a los Títulos de Concesión de Aguas Subterráneas...".

Conforme a lo anterior, **"El Promovente"** deberá tramitar sus títulos de concesiones correspondientes a la delimitación de las zonas federales de los escurrimientos y la extracción de aguas subterráneas, toda vez la presente Autorización no constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la

legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales, ante la eventualidad de que **"El Promovente"** no pudiera demostrarlo en su oportunidad. Aunado a lo anterior, la presente Autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de conformidad con lo establecido en los artículos 35 de la LGEEPA y artículo 49 primer párrafo de su REIA.

2. Esta Delegación Federal no recibió las opiniones técnicas por parte de PROFEPA y el H. Ayuntamiento Municipal de Jiquipilas, Chiapas, en el término señalado, por lo que se entiende que no existe ninguna objeción para desarrollar **"El Proyecto"**.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este Proyecto, esta Delegación Federal:

R E S U E L V E:

PRIMERO.- AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA; toda vez que el objeto de la presente autorización en materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia a los impactos ambientales derivados de las obras y/o actividades de **"El Proyecto"**. Las características de las obras y actividades autorizadas son las siguientes:

1. **Localización: "El Proyecto"** se ubicará en el lugar conocido como Rancho Guadalupe Tepeyac y Rancho Verde, municipio de Jiquipilas, Chiapas; las coordenadas geográficas y UTM (Datum WGS84) que delimitan el predio son las siguientes:

Indicador	Latitud Norte	Longitud Oeste	Latitud Norte	Longitud Oeste
Punto 1	16°38'45.65"	93°38'44.14"	1,840,507.12	431,151.91
Punto 2	16°38'38.07"	93°38'17.97"	1,840,271.70	431,926.43
Punto 3	16°38'06.38"	93°38'01.10"	1,839,296.28	432,423.11
Punto 4	16°38'06.59"	93°38'13.64"	1,839,303.92	432,051.62
Punto 5	16°38'02.80"	93°38'13.73"	1,839,187.46	432,048.59
Punto 6	16°38'03.67"	93°38'21.99"	1,839,214.98	431,803.96
Punto 7	16°37'49.28"	93°38'27.40"	1,838,773.29	431,642.27
Punto 8	16°38'05.09"	93°38'41.84"	1,839,260.50	431,216.03
Punto 9	16°38'11.82"	93°38'37.62"	1,839,466.91	431,341.72
Punto 10	16°38'07.64"	93°38'30.36"	1,839,337.77	431,556.38
Punto 11	16°38'14.25"	93°38'28.24"	1,839,540.69	431,619.84

México 2021 Año de la Independencia

Indicador	Latitud Norte	Longitud Oeste	Latitud Norte	Longitud Oeste
Punto 12	16°38'15.84"	93°38'44.54"	1,839,591.10	431,137.11
Punto 13	16°38'15.76"	93°38'49.49"	1,839,589.12	430,990.45
Punto 14	16°38'12.08"	93°38'51.60"	1,839,476.23	430,927.58
Punto 15	16°38'13.20"	93°39'01.08"	1,839,511.56	430,646.84
Punto 16	16°38'17.84"	93°39'05.38"	1,839,654.56	430,519.91
Punto 17	16°38'24.33"	93°39'06.32"	1,839,854.09	430,492.71
Punto 18	16°38'48.77"	93°38'52.74"	1,840,603.82	430,897.46
Punto 19	16°38'47.15"	93°38'48.27"	1,840,553.61	431,029.71
Punto 20	16°38'18.47"	93°38'58.37"	1,839,673.25	430,727.65
Punto 21	16°38'17.14"	93°38'49.84"	1,839,631.56	430,980.22

2. **Superficie:** La instalación de un sistema de riego por microaspersión para una plantación de limón persa, a desarrollarse en una superficie de 138.48 ha.
3. **Volúmenes de aprovechamiento:** La distribución de superficie por pozo y las coordenadas geográficas (Datum WGS84) de ubicación, son las siguientes:

No. Pozo	Superficie (ha)	Profundidad (m)	Aforo volumétrico (lps)	Coordenada Geográficas	
				Latitud Norte	Longitud oeste
1	46.76	50.00	35.25	16°38'38.43"	93°38'19.07"
2	63.52	50.00	51.16	16°38'32.71"	93°38'18.37"
3	24.20	50.00	39.00	16°38'25.50"	93°38'13.22"
Total:	134.48				

Las características de las obras se encuentran descritas en el Considerando Tercero numerales 7, 8 y9 de la presente Autorización.

4. **Actividades y obras autorizadas:** Las establecidas en el Programa General de Trabajo descritas en el Considerando Tercero numeral 11 de la presente Autorización.

SEGUNDO.- La presente Autorización, tendrá una vigencia de cincuenta (50) años, para las actividades de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento, y abandono. El plazo comenzará a partir de la fecha en la que sea legalmente notificada la presente Autorización.

TERCERO.- La presente Autorización no permite la preparación, construcción, operación y/o ampliación de ninguna obra, infraestructura o actividad que no esté listada en el Resuelve Primero de la presente Autorización. Sin embargo, en el

México 2021 Año de la Independencia

momento que decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, por si o por terceros, directa o indirectamente vinculados a **"El Proyecto"**, deberá observar lo establecido en el artículo 28 del REIA y lo señalado en el Resuelve Sexto de la presente Autorización.

CUARTO.- Deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión de **"El Proyecto"**, conforme a lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del REIA. Para lo cual comunicará por escrito a esta Delegación Federal, la fecha de inicio de las obras autorizadas, dentro de los diez días siguientes a que hayan dado inicio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los diez días posteriores a que esto ocurra.

QUINTO.- Queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del REIA, en caso de que se desista de realizar las actividades, motivo de la presente autorización, deberá presentar el trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-005 *"Desistimiento de la autorización en materia de impacto ambiental"*, para que esta Delegación Federal determine lo que proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

SEXTO.- En caso supuesto que decida realizar modificaciones a **"El Proyecto"**, deberá solicitar autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en el artículo 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios propuestos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, previa autorización de haber cumplido satisfactoriamente con los Resuelves, que hasta la fecha de la solicitud se encuentra obligado a realizar. Para lo anterior, deberá presentar el trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008 *"Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia de impacto ambiental"*, previo al inicio de las actividades de **"El Proyecto"** que se pretendan modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 35 de la LGEEPA, y artículo 49 primer párrafo de su REIA, la presente Autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas en su

México 2021 Año de la Independencia

Resuelve Primero. Por ningún motivo, la presente Autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales, ante la eventualidad de que **"El Promovente"** no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

OCTAVO.- De conformidad con lo dispuesto con el artículo 35 párrafo cuarto fracción II de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la Autorización correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo señalado por el artículo 47 primer párrafo del REIA que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la Autorización respectiva, esta Delegación Federal establece que la operación, mantenimiento y abandono de las obras autorizadas, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, a los planos incluidos en ésta, a la información ingresada, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a cada etapa, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

1. Con fundamento en lo establecido en el artículo 28 de la LGEEPA, en el cual determina que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger al ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y considerando que el artículo 44 fracción III del REIA, establece que en la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por **"El Promovente"** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, y por lo tanto deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación, restauración y compensación propuestas para la realización de las distintas etapas de **"El Proyecto"**, así como de los Resuelves establecidos en la presente Autorización, considerando que dichas medidas son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente en su zona de influencia. Asimismo,

deberá acatar lo establecido en la LGEEPA, su REIA, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo de **"El Proyecto"** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso.

2. Para cada una de las medidas preventivas y de mitigación propuestas en la documentación exhibida para **"El Proyecto"**, deberá demostrar su cumplimiento, así como de las condicionantes establecidas en la presente Autorización. Por lo que será responsable de que la calidad de la información remitida en los informes que se establecen el Resuelve Décimo de la presente Autorización, permita a esta Delegación Federal y a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), verificar el cumplimiento de las mismas.

3. Deberá presentar ante esta Delegación Federal y la Delegación Federal de la PROFEPA, copias de las concesiones otorgada por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA). En el caso de que la delimitación del área donde pretende desarrollarse **"El Proyecto"** considerando la delimitación de las zonas federales de los escurrimientos, sea distinta a la que esta Autoridad le autorizó, deberá presentar el trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008 *"Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia de impacto ambiental"*, previo al inicio de las obras y actividades de **"El Proyecto"**.

4. Para cada una de las medidas preventivas y de mitigación aprobadas, deberá demostrar su cumplimiento, así como de las condicionantes establecidas en la presente Autorización, por lo que será el responsable de que la calidad de la información remitida en los reportes e informes, permita a la PROFEPA, evaluar y verificar el cumplimiento de las mismas. Para lo anterior, deberá integrar dichas medidas a un Plan de Manejo Ambiental (PMA), para su ejecución, especificando las actividades, costos de ejecución, personal involucrado y procedimientos que se aplicarán, descritos por etapa de **"El Proyecto"** e impactos que se atenderán, incluyendo un Diagrama tipo Gantt o algún otro esquema de planeación, para la calendarización estimada de su ejecución.

   El Plan de Manejo Ambiental (PMA), se deberá presentar previo al inicio de cualquier obra y actividad para ser validado por esta Secretaría y deberá incluir

los mecanismos y acciones tendientes a minimizar los impactos ambientales negativos identificados en el capítulo V de la MIA-P durante la preparación del sitio, operación y mantenimiento propuestos, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del REIA.

El PMA deberá incluir un programa de medidas compensatorias con el diseño de actividades dispuestas a restituir el medio ambiente. En relación con lo anterior, deberá presentar el siguiente programa:

a) Conforme al *"CONSIDERANDO OCTAVO.- PRONÓSTICOS AMBIENTALES Y, EN SU CASO, EVALUACIÓN DE ALTERNATIVAS"* de la presente Autorización, deberá presentar un Programa de Vigilancia Ambiental (PVA), para el seguimiento de las medidas de prevención, mitigación y compensación que propone en la MIA-P, así como de las condicionantes establecidas en la presente Autorización, para acompañar y verificar el comportamiento ambiental de **"El Proyecto"**. En el programa deberá considerar como contenido mínimo los siguientes puntos:

   1) Plazos de ejecución o calendarización de las medidas.
   2) Descripción del seguimiento y verificación de cada una de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por etapa.
   3) Indicadores para medir el éxito de las medidas instrumentadas.
   4) Acciones de respuesta cuando con la aplicación de las medidas no se obtengas los resultados esperados.
   5) Medidas aplicadas a impactos no previstos y de posterior aparición en la ejecución de las obras y actividades.

b) Programa de Mantenimiento de Barreras Rompe Vientos: Si bien propone como medida de compensación el programa de mantenimiento de barreras rompe vientos, lo cierto es que no presenta o describe como realizará dichas acciones, por lo que deberá integrar los puntos siguientes:

   1. Incluir la descripción detallada del estado actual del área a reforestar.
   2. Desarrollo del programa:
      - Delimitar el polígono de reforestación con coordenadas UTM (Datum WGS84).
      - Selección de especies de acuerdo a las condiciones del terreno o terrenos, principalmente de vegetación riparia o nativa como: *ficus, ceibas y anonas*, y

frutales, con el objeto de que sirvan de alimento y refugio a la fauna silvestre y así restaurar o crear hábitats para la fauna.
- Obtención de las plantas.

3. Establecimiento de la reforestación.
4. Ejecución.
5. Temporada de la reforestación:
   - Método o métodos de plantación y trazado.
   - Acciones o actividad complementarias a realizar para garantizar el desarrollo de la reforestación.
6. Indicadores ambientales y medidas preventivas, correctivas y de mejora:
   - Etapa de identificación.
   - Etapa de establecimiento de la reforestación.
   - Etapa de seguimiento de la reforestación.
   - Implementación de acciones preventivas y correctivas.
7. Implementación del programa:
   - Recursos humanos.
   - Materiales y equipos para la ejecución.
   - Fertilizantes e insumos en la ejecución, seguimiento y mantenimiento de la reforestación.
8. Cronograma de actividades que incluya la etapa de mantenimiento por lo menos durante tres años.
9. Fotografías de las áreas a reforestar.

En los informes, **"El Promovente"** deberá presentar lo siguiente:

i) Seguimiento y mantenimiento de la reforestación, (mínimo 3 años, describiendo las condiciones ambientales de dichas zonas, presentando un mapa y croquis del sitio, indicando el Datum de las coordenadas geográficas), en el cual deberá demostrar el 80% de sobrevivencia de las plantas.
ii) Monitoreo y evaluación del programa.
iii) Material fotográfico que dé evidencia de dichas actividades.
iv) Firma del responsable directo de la ejecución, seguimiento y mantenimiento del programa de reforestación.

Lo anterior, con la finalidad de prevenir impactos inesperados o cambios en las tendencias de los ya considerados, identificación inmediata de cuando algún

aspecto se acerca a un nivel crítico pre-establecido, valorar la eficacia de las medidas implementadas, así como proponer ajustes o modificaciones a las acciones realizadas para evitar la afectación ambiental en el área de influencia de **"El Proyecto"**.

Una vez validado dicho PMA por esta Delegación Federal, presentará periódicamente tal y como se establece en el informe al que se refiere en el Resuelve Décimo de la presente, los resultados y observaciones obtenidos de su ejecución y seguimiento, así como las correspondientes medidas correctivas derivadas de la ejecución de las medidas establecidas.

5. Se le solicita en los informes anuales que se citan en el Resuelve Décimo de la presente Autorización, presente copia de los manifiestos de entrega de los residuos peligrosos que genera.

6. Conforme a lo señalado en el *"CONSIDERANDO QUINTO.- DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO"* y con fundamento en los artículos 1 fracción V de la LGEEPA, el cual establece que uno de los objetivos es propiciar el desarrollo sustentable, estableciendo las bases para el aprovechamiento sustentable, la preservación y, en su caso, la restauración del suelo, el agua y los demás recursos naturales, de manera que sean compatibles la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la preservación de los ecosistemas; artículo 3 fracción III, el cual define el aprovechamiento sustentable como la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por períodos indefinidos; artículo 15 fracción II, donde se establece que para la formulación y conducción de la política ambiental se tendrá como un criterio el aprovechamiento de los ecosistemas y sus elementos de manera tal que se asegure una productividad óptima y sostenida, compatible con su equilibrio e integridad; artículo 79 fracciones I, II y III, donde se establecen como criterios para la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestre, la preservación de la biodiversidad y del hábitat natural de las especies de flora y fauna que se encuentran en territorio nacional; la continuidad de los procesos biológicos, destinando áreas representativas de los sistemas ecológicos del país a acciones de preservación e investigación y la preservación de las especies endémicas,

amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial; así como el artículo 83 primer párrafo, el cual establece que el aprovechamiento de los recursos naturales en áreas que sean el hábitat de especies de flora o fauna silvestres, especialmente de las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, deberá hacerse de manera que no se alteren las condiciones necesarias para la subsistencia, desarrollo y evaluación de dichas especies, esta Delegación Federal establece que, en caso de encontrar especies en estatus y pretenda realizar el rescate y reubicación de la fauna consignada en NOM-059-SEMARNAT-2010, deberá presentar anexo al informe anual, un informe, el cual deberá incluir los puntos siguientes:

a. Identificación de las especies de fauna que fueron reubicadas.
b. Descripción de las técnicas empleadas para la realizar el manejo de los individuos de las especies de la fauna silvestre rescatadas.
c. Ubicación de las áreas destinadas para la reubicación, especificando los criterios técnicos y biológicos por la aplicación de las acciones de dicho programa.
d. Criterios que se emplearán para determinar la eficiencia y eficacia de la aplicación de las distintas actividades.
e. Estimación de costos involucrados en la elaboración e instrumentación de las especies propuestas, desglosando el costo de todas y cada una de las acciones que pretende, así como los costos directos e indirectos.
f. Manejo e interpretación de los resultados.

7. Queda prohibido en cualquier etapa de **"El Proyecto"**:

a) El establecimiento de cualquier tipo de infraestructura hidráulica o aprovechamiento no contemplado en el Resuelve Primero de la presente Autorización.

b) Dejar maquinaria, equipo, herramientas o materiales en la zona federal de los escurrimientos al finalizar las actividades diarias autorizadas.

c) Realizar la cacería y cualquier modalidad de extracción de la flora y fauna en el sitio de **"El Proyecto"** y su área de influencia, así como de cualquier otro

recurso natural del cual no cuente con la autorización correspondiente emitida por esta Secretaría.

d) El derrame de hidrocarburos en el suelo y cuerpos de agua, así como la realización del mantenimiento de maquinaria cerca o dentro de cuerpos de agua en el área de **"El Proyecto"**.

e) Dañar por cualquier medio la vegetación riparia.

f) Realizar la apertura de varias brechas de acceso, para evitar la afectación innecesaria de la vegetación o que dañen los bordos.

g) La quema a cielo abierto de residuos sólidos.

NOVENO.- Una vez validado el Plan de Manejo Ambiental (PMA) con sus programas, a partir del siguiente día hábil de la notificación de su validación, deberá realizar cada una de las medidas y acciones propuestas, así como de las medidas que propone en la MIA-P.

DÉCIMO.- Para el seguimiento de las acciones y medidas de mitigación y/o compensación, y de las establecidas en los Resuelves de la presente Autorización, deberá presentar informes de cumplimiento de los Resuelves de la presente Autorización y de las medidas que propuso en la MIA-P. El informe citado, deberá ser presentado a esta Delegación Federal con una periodicidad anual, debiendo informar lo realizado en el período de enero a diciembre de cada año y presentarlo en el primer bimestre del año inmediato siguiente. Conforme al siguiente calendario:

Año de Vigencia	Período Informado	Presentación del Informe
1	Fecha de notificación – Diciembre 2021	Enero – Febrero 2022
2	Enero – Diciembre 2022	Enero – Febrero 2023
3	Enero – Diciembre 2023	Enero – Febrero 2024
4	Enero – Diciembre 2024	Enero – Febrero 2025
5	Enero – Diciembre 2025	Enero – Febrero 2026
6-50	Enero – Diciembre 2026-2071	Enero – Febrero 2026 - 2071

El cual deberá contener los resultados obtenidos, con el objeto de que se constate la eficiencia de las acciones realizadas para todos los Resuelves de la presente

México 2021 Año de la Independencia

Autorización, y complementado con anexos fotográficos, videocintas y/o pruebas fehacientes, donde se indique cada una de las acciones realizadas y su ubicación. Asimismo, deberá presentar una copia de este informe a la Delegación de la PROFEPA en Chiapas.

DÉCIMO PRIMERO.- Con base a los Resuelves PRIMERO, SEGUNDO, OCTAVO, NOVENO y DÉCIMO, previo al finalizar la vigencia y de solicitar la renovación, deberá demostrar que efectivamente dio cumplimiento a las medidas de prevención, mitigación, y compensación que propuso en la MIA-P, así como lo requerido en los Resuelves de la presente Autorización con los informes correspondientes presentados en tiempo y forma, y esto deberá verse reflejado en el área de **"El Proyecto"** y su zona de influencia. Asimismo, se le informa que la PROFEPA en el ámbito de sus atribuciones determinará lo conducente respecto a la verificación y cumplimiento de los Resuelves, de igual manera se le comunica que en el seguimiento del mismo, será el acta de inspección y/o las resoluciones que de ellas deriven, los documentos que harán constar a esta Delegación Federal el cumplimiento de lo ya mencionado en la presente Autorización.

DÉCIMO SEGUNDO.- La presente Autorización es personal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del REIA, en el cual dicho ordenamiento dispone que deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de su Proyecto, esta Delegación Federal dispone que en caso de que tal situación ocurra y de que pretenda transferir la titularidad de su Proyecto, el contrato de transferencia deberá incluir la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los Resuelves establecidos en la presente Autorización y tal situación deberá comunicarla por escrito a esta autoridad, anexando copia notariada de los documentos que ofrezcan evidencia del cumplimiento de lo aquí dispuesto. Evaluada la documentación ingresada, esta Delegación Federal determinará lo procedente y, en su caso, acordará la transferencia.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la Autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso de que el interesado en continuar con **"El Proyecto"**, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos en la presente Autorización.

México 2021 Año de la Independencia

Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente Autorización. De tal efecto, el incumplimiento a cualquiera de los Resuelves establecidos en esta Autorización, invalidará el alcance de la misma sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

DÉCIMO TERCERO.- Será el único responsable de garantizar por si, o por los terceros asociados a **"El Proyecto"** la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del mismo, que no hayan sido considerados en la descripción contenida en la MIA-P presentada.

DÉCIMO CUARTO.- Será el responsable ante esta Delegación Federal, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar la ejecución de **"El Proyecto"**. Por tal motivo, deberá vigilar que las compañías o el personal que se contrate para ejecutar las obras y actividades señaladas en el Resuelve Primero, acaten los Resuelves a los cuales queda sujeta la presente Autorización y de las medidas de prevención, mitigación y compensación que propone en la MIA-P.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los elementos abióticos presentes en el predio de **"El Proyecto"**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA, artículo 56 del REIA y las medidas y procedimientos establecidos en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

DÉCIMO QUINTO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA con base en lo establecido en el artículo 68 fracción VIII del Reglamento Interior de la SEMARNAT, vigilará el cumplimiento de los Resuelves establecidos en la presente Autorización, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del REIA.

DÉCIMO SEXTO.- Deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P, copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P, la información solicitada y

complementaria, así como el original de la presente Autorización, para efectos de mostrarla a la autoridad competente que así lo requiera. Asimismo, para la autorización de futuras obras de **"El Proyecto"**, deberán hacer referencia a esta Autorización, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar. Asimismo, para cualquier trámite ante esta Delegación Federal relacionado con la presente autorización, deberá hacer referencia de la bitácora y clave de **"El Proyecto"**.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Se hace del conocimiento que la presente Autorización, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la LGEEPA y artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO OCTAVO.- Notifíquese a **"El Promovente"** y/o a su autorizado para oír y/o recibir notificaciones, en el domicilio indicado en el proemio de la presente Autorización por alguno de los medios legales previstos en los artículos 35, 36 y demás aplicables de la LFPA.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL
CHIAPAS

Así lo Autorizó y firma la Jefa de la Unidad Jurídica, **Mtra. Maricela Ana Yadira Álvarez Ortiz,** con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, designada mediante oficio 00794 de fecha tres de junio del dos mil diecinueve, por el Dr. Víctor Manuel Toledo Manzur, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

MAYAO / CASU / NDRH

México 2021 Año de la Independencia